

**Estudio DICIARA & ASOC.**

Brown Nº 2.063 – 7º Piso – Oficina 1  
(2000) Rosario - S. Fe -  
TE (0341) 426.5434 - Líneas Rotativas  
info@dichiarayasociados.com.ar

Rosario, 24 de Diciembre de 2025

**PROVINCIA DE CORDOBA – CODIGO TRIUBTARIO PROVINCIAL.**

A continuación, les detallamos los puntos más sobresalientes de las modificaciones de la ley Nº 11.090, publicada en el Boletín Oficial el 20/12/2025, en su edición extraordinaria, la cual establece “La Ley Impositiva Anual para el 2026, en la provincia de Córdoba”

**INGRESOS BRUTOS:** *Se mantienen las alícuotas que venían del 2025*

Art 21: Los ingresos provenientes de los servicios financieros, intermediación financiera y otros servicios que se detallan a continuación, efectuados por sujetos que para caso se indican; deben tributar:

<u>Descripción / Actividad</u>	<u>Alícuota</u>
Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del art. 241* del código tributario provincial, ley Nº 6.006-TO 2021 y sus modif.	3,00 %
Entidades que administran y / o procesan transacciones y/o información para la confección de resúmenes y/o liquidaciones para las entidades emisoras y/o pagadoras de tarjeta de crédito y/o débito y las denominadas entidades agrupadores o agregadores	5,00 %
Las actividades que se desarrollen <b>a través de plataformas online</b> , para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicios, consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico.	5,00 %
Servicio de agencias de cobro y calificación crediticia, incluye cobranza de facturas o de deudas. (Rapipago, Pago Fácil, Bica Ágil, etc). Tienen que ser bocas de cobro ( <b>presenciales</b> )	4,00%

\*El artículo 241 del Código Tributario Provincial, en el inciso 5 establece que las mutuales están exentas de Impuesto sobre los ingresos brutos, excepto en materia de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero.

**Estudio DICHARA & ASOC.**

Brown N° 2.063 – 7º Piso – Oficina 1  
(2000) Rosario - S. Fe -  
TE (0341) 426.5434 - Líneas Rotativas  
info@dicharayasociados.com.ar

---

**IMPUESTO DE SELLOS:** *Se mantienen las alícuotas que venían del 2025 para los siguientes actos:*

El art 45 de la ley N° 11.090 establece:

- En el inciso N° 9, pagarán el 1,20 %, las liquidaciones:
  - 9.1. Los reconocimientos de obligaciones y contratos de mutuos y sus refinanciaciones.
  - 9.3 Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
  - 9.4 Las cesiones de créditos.
  - 9.6 Las letras de cambio, los órdenes de pago, los pagarés y, en general, todas las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo los órdenes de pago que libren los bancos contra sí mismo que tributarán un impuesto fijo.
  - 9.7 Los contratos de prenda con registro.
  - 9.8 Las daciones en pago de bienes inmuebles.
- En el inciso 10.1 del art. 45, se establece una alícuota del 1,50 % para las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compras, hubiere efectuado.

El art 46 de la ley N° 11.090 establece:

En el inciso N° 3.1, pagarán una cuota fija de \$ 0,00 (*igual que en el año 2025*).- las solicitudes de crédito. Es decir, que para todo el 2026 las Solicitudes de Crédito No Pagan Impuesto de Sellos